

Boletín



Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VI

30 de Diciembre de 1988

Núm. 68

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley			
P.L. 9-VII		presentación de un programa tendente al fomento de las Asociaciones de Productores Agrarios en la Comunidad.	2036
APROBACIÓN POR EL PLENO del Proyecto de Ley de Acción Social y Servicios Sociales.	2023		
P.L. 13-II			
ENMIENDA A LA TOTALIDAD con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.	2034		
P.L. 13-II			
DESESTIMACIÓN POR EL PLENO de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989.	2035		
II. PROPOSICIONES NO DE LEY			
P.N.L. 88-I			
Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a			
		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES	
		Acuerdos	
		ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA y COMERCIO por el que se informa favorablemente la concesión de subvención a la Empresa "Fundación Nacional del Vidrio", presentada por la Junta de Castilla y León.	2036
		ACUERDO DE LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN sobre Modificación de Créditos Presupuestarios.	2036
		IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES	
		Preguntas con respuesta escrita. P.E.	
		P.E. 362-I	
		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a presuntas irregularidades urbanísticas en el Municipio de Villarcayo.	2037

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 363-I		relativa a Atención Primaria, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2042
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a colaboración de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente con la Escuela de Animación Socio-Cultural y Educación del Tiempo Libre "HENAR".	2037	P.E. 339-II	
P.E. 364-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a partidos de baloncesto a beneficio de Escuelas Deportivas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2046
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a aportación económica de la Junta para la rehabilitación y utilización del Monasterio del Prado de Valladolid.	2038	P.E. 340-II	
P.E. 365-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a construcción de instalaciones en la provincia de Salamanca mediante convenio con el M.E.C., publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2047
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a precisión de fechas para el equipamiento y puesta en marcha de los Centros de Salud de Briviesca y Espinosa de los Monteros.	2039	P.E. 341-II	
P.E. 366-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a participación en centros de formación de los voluntarios en la organización de los Juegos Olímpicos de Barcelona'92, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2047
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a fecha de publicación de la norma que fije la ubicación de los Centros de Salud.	2039	P.E. 343-II	
P.E. 367-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a libramiento de fondos en el programa de Servicios Sociales para la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 63, de 1 de Diciembre de 1988.	2048
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a medidas para paliar las condiciones de trabajo de los obreros eventuales de la Sección de Montes de Soria.	2040	P.E. 356-II	
P.E. 368-I		CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a extremos relacionados con el Hospital Comarcal de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 64 de 3 de Diciembre de 1988.	2048
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a causas por las que no se terminan las obras del Hospital Institucional de Soria y futuro inmediato del mismo.	2041	V. ORGANIZACION DE LAS CORTES	
Contestaciones		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se adjudica definitivamente el suministro de tres máquinas fotocopiadoras.	2049
P.E. 337-II		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se adjudica definitivamente el suministro de tres ordenadores y tres impresoras.	2049
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Jorge V. Poliz Laguna, relativa a fechas y otros extremos sobre la celebración de la Olimpiada Juvenil, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.	2041		
P.E. 338-II			
CONTESTACIÓN de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. José Castro Rabadán,			

I. TEXTOS LEGISLATIVOS

Proyectos de Ley

P.L. 9-VII

APROBACION POR EL PLENO

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1988, aprobó el Proyecto de Ley de Acción Social y Servicios Sociales, P.L. 9-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 16 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PROYECTO DE LEY DE ACCION SOCIAL Y
SERVICIOS SOCIALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su Título I, Capítulo III, los principios rectores de la política social y económica del Estado, al señalar las prestaciones a que están obligados los Poderes Públicos en materia de servicios sociales y asistencia social.

El mismo texto Constitucional atribuye competencias de dicho carácter a las Comunidades Autónomas, y en consecuencia a la Comunidad Castellano-Leonesa, como reconoce el artículo 26.1.18. de la Ley Orgánica 4/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 25 y 26 que los municipios ejercerán en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestaciones de servicios sociales y de promoción e integración social. El artículo 44, reconoce el derecho de los municipios a asociarse con otros en Mancomunidades a efectos de realizar conjuntamente estas prestaciones de servicios. El mismo texto legal en el artículo 36.1 atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales, asignándoles no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y la administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, entre los que se encuentran los relativos a la acción social.

La Ley 6/1986 de 6 de junio, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, establece la coordinación administrativa y garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales, arbitrando mecanismos de redistribución de las competencias contempladas en la misma Ley.

Para la consecución de estos objetivos, se hace necesario promulgar una Ley que estructure racionalmente los servicios sociales de la Región, que complemente la legalidad hasta ahora establecida, y a su vez desarrolle los derechos sociales y de participación contenidos en la Constitución, a fin de mejorar la calidad de vida y de bienestar social de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma.

Esta Ley consagra un Sistema de Acción Social que se regirá por los siguientes principios:

A) Igualdad, libertad y solidaridad: como principios inspiradores que eviten cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos y sectores sociales, garanticen la autonomía de las personas y grupos y distribuyan los recursos de forma equitativa potenciando las zonas más deficitarias.

B) Universidad: dirigido de forma normalizada a todos los ciudadanos y grupos como portadores de derechos, superando el carácter graciable.

C) Globalidad: prestado de forma integrada y coordinada con otros recursos sociales, superando actuaciones fragmentarias.

D) Planificación: gestionado con eficacia y agilidad para eliminar duplicidad de funciones y conseguir la unidad gestora de la Administración.

E) Descentralización: realizada a través de transferencias y delegación de competencias acercando la administración al ciudadano simplificando los trámites administrativos.

F) Integración: con el fin de que los individuos y grupos puedan permanecer en su entorno, con plena inserción en la vida cotidiana, evitando su segregación.

G) Animación Comunitaria: Se estimula el desarrollo comunitario, a través de las actividades de los Consejos Sociales de barrio o rurales.

H) Participación: Se garantiza la intervención de los ciudadanos a través de sus representantes en los niveles regional, provincial y local.

I) Fomento de la iniciativa social: señala la importancia que las entidades privadas tienen en la gestión de la Acción Social, apoyando todas las formas de colaboración.

Establece los niveles de actuación del Sistema de Acción Social en servicios básicos y específicos, destacando en los primeros los Centros de Acción Social (CEAS) como lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales. Los servicios específicos se dirigen a personas y grupos concretos que requieren un tratamiento especializado.

Se recoge, igualmente, las actuaciones y competencias en materia de Acción Social, no sólo las propias de las Administraciones de la Comunidad Autónoma, sino también otras que pudieran transferirse en el futuro provenientes de la Administración del Estado.

Con la publicación de esta Ley, se resuelve la situación de transitoriedad o provisionalidad a que hace mención la disposición transitoria segunda de la Ley de Bases de Régimen Local. La Comunidad Autónoma de Castilla y León es la Entidad Pública competente en materia de acogimiento, internamiento y adopción de los menores, que señala la Ley 21/87 de 11 de Noviembre.

Por último, para el cumplimiento de los objetivos citados anteriormente, se establecen las diferentes formas de financiación del Sistema de Acción Social de las Administraciones Públicas competentes, resaltando la importancia de la colaboración de las entidades privadas en estas materias.

TITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º:

En ejercicio de la competencia exclusiva que reconoce a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el artículo 26.1.18.º de su Estatuto de Autonomía, se regulan en esta Ley la Asistencia Social y los Servicios Sociales en el ámbito territorial de Castilla y León, con la finalidad de configurar un Sistema de Acción Social para la Comunidad y se desarrolla la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local distribuyendo, en el marco del artículo 3 de la Ley 6/1986 de 6 de junio las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales.

Artículo 2.º:

1. La Comunidad Autónoma establece el Sistema de Acción Social de Castilla y León, configurado como la organización integrada de los recursos públicos y privados contenidos en la planificación regional.

2. Formarán parte del Sistema de Acción social los centros y servicios ubicados o prestados en Castilla y León que dependen de las Administraciones Públicas de ámbito intrarregional, y aquellos privados y colaboradores que se integren en el mismo, con cumplimiento de lo que determine la presente Ley y sus normas de desarrollo.

Artículo 3.º:

El Sistema de Acción Social tendrá como objetivos promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y facilitar los medios para la integración y desarrollo comunitario, así como el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales.

Artículo 4.º:

1. Tendrán derecho a las prestaciones de acción social, reguladas en esta Ley, los españoles residentes o transeúntes en el territorio de la Comunidad Autónoma, de conformidad a lo establecido en la propia y en las disposiciones reglamentarias que se determinen.

2. Los extranjeros que transiten o residan en Castilla y León, podrán beneficiarse de las prestaciones y actividades de la acción social, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales y las disposiciones vigentes en la materia.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5.º:

El Sistema de Acción Social se articula en los siguientes dos niveles:

- A. — Servicios Básicos.
- B. — Servicios Específicos.

Artículo 6.º:

1. Son Servicios Básicos los que tienen un carácter polivalente y van dirigidos a todos los ciudadanos y colectivos, sin distinción.

2. Son prestaciones y funciones de estos Servicios:

- a) Información, orientación y asesoramiento a los usuarios de los derechos que les asisten, y de los recursos sociales existentes para la resolución de sus necesidades.
- b) Promoción de la convivencia e integración familiar y social.
- c) Ayudas a domicilio a los individuos o familias que lo precisen.
- d) Fomento de la reinserción social.
- e) Apoyo a la acción social comunitaria (asociacionismo, voluntariado, etc.).
- f) Prevención primaria, desarrollando programas concretos y permanentes, tendentes a eliminar en origen las causas de los problemas sociales y de las situaciones de marginación.
- g) Gestión de prestaciones de ayudas económicas.
- h) Cualquier otro que conduzca a un mayor grado de bienestar social.

3. Los servicios básicos colaborarán con los servicios específicos siempre que se dispongan de medios suficientes, lo aconseje la naturaleza del servicio y su prestación no suponga deterioro del mismo ni de las funciones propias de los servicios básicos.

4. Los Servicios Sociales Básicos serán gratuitos.

Artículo 7.º:

1. Los servicios básicos, contarán con el apoyo de una red de Centros de Acción Social (CEAS), dependientes de las Corporaciones Locales.

2. Estos Centros desarrollan su acción dentro de un ámbito territorial concreto. Los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes establecerán las zonas existentes en su término municipal, y las Diputaciones las del resto del territorio provincial. Esta decisión deberá ser ratificada por la Consejería competente, oído el Consejo Regional de Acción Social.

3. Son, asimismo, un lugar de encuentro para el ejercicio de la participación ciudadana en la gestión de los servicios sociales.

4. Se establece un módulo de 20.000 habitantes por cada CEAS, o zona básica de acción social. No obstante, dadas las especiales características de esta Región, por su densidad demográfica, dispersión territorial y desigual reparto de bienes y servicios, se aplicarán "índices correctores" para garantizar a todos los ciudadanos, una distribución equitativa de los CEAS o de cualquier otro servicio de carácter básico.

5. Dependientes de las Corporaciones Locales podrán existir establecimientos, como viviendas tuteladas, casas de acogida y otros, a fin de garantizar la prestación del conjunto de los servicios básicos.

Artículo 8.º:

1. Cada CEAS contará con el personal necesario para gestionar las prestaciones básicas y las actividades de animación comunitaria.

2. El personal de los CEAS dependerá laboral o funcionalmente de la Corporación Local correspondiente, y constituirá un equipo de acción social con un coordinador, designado de entre sus miembros por la Administración competente, responsable de la dirección del equipo y de la elaboración del Plan y de la Memoria anual. En estos equipos podrá integrarse, a efectos funcionales, personal de los servicios específicos existentes en la zona, o de otros departamentos de la Administración.

Artículo 9.º:

1. Los servicios específicos se dirigen a sectores y grupos concretos, en función de sus problemas y necesidades que requieran un tratamiento especializado.

2. La Junta de Castilla y León potenciará el desarrollo de estos servicios con programas y planes de prestaciones sociales que coadyuven a la superación de las carencias mediante actividades de prevención específica, de asistencia a afectados, y de inserción social.

3. Los colectivos o sectores sobre los que actúa la presente Ley se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 10.º: Infancia, Juventud y Familia.

1. La Junta de Castilla y León ejercerá en cuanto a los menores las funciones siguientes:

- a) Asume el carácter de Entidad Pública competente en la protección y tutela de los menores.
- b) Determinará las condiciones necesarias para que las Entidades Locales puedan ejercer competencias en orden a la tutela y asistencia de los menores en situación de desamparo.
- c) Establecerá los requisitos que deberán reunir las Asociaciones y Fundaciones no lucrativas, para habilitarlas como Instituciones colaboradoras en materias de adopción, acogimiento familiar e internamiento de los menores.
- d) Propiciará la elaboración y ejecución de planes generales para la prevención y reinserción social de los delincuentes juveniles en coordinación con otras Instituciones o Administraciones Públicas y en particular con los CEAS, fomentando la investigación y estudio de nuevas técnicas educativas, al objeto de conseguir una integración social eficaz de los menores infractores.

2. La protección y apoyo a la familia mediante servicios específicos de orientación, asesoramiento y terapia.

Artículo 11.º: Tercera Edad.

1. El apoyo a la tercera edad mediante servicios tendentes a mantener al individuo en su entorno social, a promover su desarrollo socio-cultural, y, en su caso, a procurarle un ambiente residencial adecuado.

2. La creación de estos servicios especializados se realizará teniendo en cuenta los recursos existentes en las entidades públicas y privadas del Sistema de Acción Social.

Artículo 12.º: Minusválidos.

Se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando los obstáculos de carácter personal y social que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad.

Artículo 13.º: Drogodependientes.

Se actuará en colaboración con los servicios sanitarios para la prevención, tratamiento y reinserción social de todo tipo de drogodependientes en acción coordinada con los establecimientos de atención específica.

Artículo 14.º: Personas Discriminadas.

Se actuará también en la prevención y eliminación de cualquier discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, o cualquiera otras.

Artículo 15.º: Delincuentes.

La acción tendrá por objeto la prevención y tratamiento

social de la delincuencia, atención a los ex-reclusos y sus familias.

Artículo 16.º: Otros sectores.

Se establecerán servicios encaminados a proporcionar apoyo, prestaciones técnicas y de reinserción social a personas marginadas que se encuentren en situaciones como las siguientes: pobreza y marginación inespecífica, transeúntes, situaciones de emergencia o de extrema necesidad, etc...

Artículo 17.º:

El equipamiento de los Servicios específicos estará constituido, incluido su personal, por:

- a) Centros de acogida para atención directa y temporal.
- b) Residencias permanentes.
- c) Centros de día, para el desarrollo del ocio y las capacidades de los usuarios.
- d) Centros ocupacionales, para la terapia ocupacional, y por inserción y adaptación socio-profesional.
- e) Centros de atención a drogodependientes.
- f) Cualesquiera otros especializados en el tratamiento de situaciones concretas y específicas.

Artículo 18.º:

1. La Junta de Castilla y León fijará prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, permitir el uso de Centros del Sistema de Acción Social a quienes no pudieran aportar la contraprestación económica establecida, o sustituir la atención que se preste en sus centros.

2. La Junta de Castilla y León establecerá subvenciones o concertos con las Corporaciones Locales para coadyuvar en estas prestaciones.

TITULO III

DE LA PARTICIPACION

SECCION 1.ª

Artículo 19.º:

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, asegurarán la participación de los ciudadanos en materia de acción social, en el ámbito regional, provincial y local, tanto en el medio urbano como en el rural.

2. Todos los centros integrados en el sistema de Acción Social deberán garantizar la participación democrática de los usuarios o de sus tutores en el funcionamiento de los servicios, constituyéndose en los que sea posible órganos representativos de participación.

En cada centro existirá una carta de derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 20.º:

1. Para el mejor cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley, conseguir una mejor coordinación entre las diferentes entidades de la Región, y articular la participación ciudadana, se crea el Consejo Regional de Acción Social de Castilla y León, (en adelante Consejo Regional) como órgano consultivo, asesor, de propuesta, y de coordinación.

2. El Consejero correspondiente ostentará la presidencia del mismo.

3. La Junta de Castilla y León establecerá su composición, organización y bases de su funcionamiento. En la composición estarán representadas las entidades de ámbito regional siguientes:

- a) La Junta de Castilla y León.
- b) Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales a través de de la Federación Regional de Municipios y Provincias.
- c) Los Consejos Provinciales de Acción Social.
- d) El Consejo Regional de Consumidores.
- e) Asociaciones Profesionales que trabajen en estos sectores.
- f) Las Entidades Privadas de servicios sociales y de acción social.
- g) Las Fundaciones y Asociaciones Benéfico-Sociales.
- h) La Federación de Cajas de Ahorros de la Región.
- i) Los sindicatos de trabajadores y las organizaciones empresariales más representativas de la Región.
- j) Las asociaciones vecinales.
- k) Las asociaciones de desarrollo comunitario.
- l) Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que se consideren oportunas.

Artículo 21.º:

El Consejo Regional ejercerá sus funciones de acción social en los siguientes asuntos:

- a) Proyectos de planes regionales.
- b) Proyectos de delimitación de Zonas de Acción Social y creación de Centros de Acción Social.
- c) Proyectos de disposiciones sobre trasferencia o delegación de funciones de la Comunidad Autónoma y de traspaso de sus bienes y servicios a las Entidades Locales.
- d) Establecimiento de las prestaciones económicas para las distintas Administraciones Públicas y sectores privados de la Región.
- e) Partidas presupuestarias que se destinen anualmente a estas materias, en los Presupuestos Generales de Castilla y León.

- f) Normas de desarrollo de la presente Ley.
- g) Informe, propuesta y seguimiento de los programas y proyectos de la Junta en materia de acción social.

Artículo 22.º:

1. En el ámbito regional se crea el Consejo Provincial de Acción Social, que cumplirá funciones de programación, coordinación e información en su ámbito de actuación.

2. Su composición, organización y funcionamiento se determinará por las Diputaciones Provinciales respectivas. En todo caso estarán representados la Junta de Castilla y León, la Diputación Provincial, los Ayuntamientos de la Provincia, los equipos de acción social y las entidades privadas de acción social.

Artículo 23.º:

1. Como órgano de participación en cada zona de Acción Social, las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma procederán a la creación de Consejos Sociales rurales y de barrio.

2. Estos Consejos Sociales realizarán funciones no sólo de participación, sino que también gestionarán programas de acción social y servirán de instrumento a través de los cuales los representantes de las Instituciones, Entidades y Asociaciones participen en la elaboración, programación y seguimiento de las actividades sociales de animación y desarrollo comunitario, que se lleven a cabo en su ámbito de actuación.

3. Las Corporaciones Locales podrán adscribir recursos para la realización de estas actividades, en las condiciones o requisitos que se establezcan, pudiendo solicitar de la Junta de Castilla y León y de otras Administraciones Públicas las ayudas precisas para la gestión de sus programas.

4. La composición del Consejo Social vendrá determinada por la Administración competente, cuyo representante será su Presidente. Además de la representación de la Administración, formarán parte de los Consejos Sociales representaciones de las siguientes entidades presentes en la zona:

- Asociaciones vecinales.
- Instituciones de acción social.
- Sindicatos de trabajadores y asociaciones de profesionales.
- Asociaciones con fines de desarrollo comunitario.
- Personal técnico de los centros y servicios de la Zona.

En los Consejos Rurales existirá una representación de los Ayuntamientos de la zona nunca inferior en número a la de la Diputación Provincial.

5. Cada Consejo Social elaborará sus Estatutos, en los que se contemplará su organización y funcionamiento.

Sus cargos directivos serán Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que ostentarán las funciones y facultades que determine la Ley de Asociaciones.

La aprobación de los Estatutos corresponderá a la Corporación Local respectiva.

Artículo 24.º:

Serán funciones de los Consejos Sociales:

- a) Impulsar la animación y el desarrollo comunitario.
- b) Potenciar la convivencia ciudadana a través del diálogo y la participación, entre todos los vecinos que forman la comunidad del barrio o medio rural.
- c) Fomentar la formación integral de la persona, su educación permanente y la ocupación del ocio y tiempo libre de todos los ciudadanos, para llevarles a resolver por sí mismo sus problemas individuales, familiares y sociales.
- d) Colaborar al mayor bienestar social de los individuos en las áreas de salud física, psíquica y social.
- e) Evitar o prevenir las conductas antisociales de aquellos individuos o grupos en situación de grave riesgo de marginación.
- f) Promover e impulsar la relaciones con aquellas instituciones del barrio, o del medio rural, aún no integradas en el Consejo Social y con las diversas Entidades afines o con otros Consejos Sociales ya constituidos.
- g) Informar la Memoria y el Programa de Actividades que les presente el Equipo de Acción Social.
- h) Sugerir programas concretos de desarrollo de los servicios que presta el centro de acción social.
- i) Colaborar en la organización del voluntariado.
- j) Servir de canal de transmisión de las inquietudes de la zona a las Administraciones Públicas.
- k) En general, elaborar sus propios programas de barrio.
- l) Realizar cuantos estudios sean precisos dentro de su entorno territorial, para el conocimiento de las necesidades del mismo y su posterior presentación a la Corporación Municipal respectiva.

Artículo 25.º:

Para conseguir el ejercicio de las funciones enunciadas en el artículo anterior, los Consejos Sociales llevarán a cabo diversos programas básicos de animación comunitaria, dirigidos a todos los sectores de la población, cuyos contenidos fundamentales serán:

- a) De carácter educativo-formativo, encaminados al desarrollo y potenciación de la iniciativa y creatividad de los individuos y de los colectivos sociales, en orden a la consecución del bienestar social.

- b) De naturaleza asistencial, con atención a la salud personal y social de los individuos, en los aspectos físicos, psicológicos y ocupacionales, con seguimiento de la problemática humana en el ámbito rural o del barrio.
- c) Actuaciones orientadas al empleo del ocio y tiempo libre del ciudadano, mediante el desarrollo de actividades creativas y lúdicas.
- d) De organización del voluntariado y de puesta en práctica de programas de solidaridad.
- e) De carácter preventivo de la marginación y de la insolidaridad y de apoyo a la reinserción social.

SECCION 2.ª

Artículo 26.º:

1. Las entidades privadas podrán participar en la elaboración y realización de los programas de la acción social.

2. La Junta de Castilla y León promoverá la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en aquellos servicios básicos que así lo permitan y en los servicios específicos. Propiciará también la realización de actividades de animación comunitaria por estas Instituciones o Entidades.

3. Las Administraciones competentes podrán, cuando no existan servicios públicos, concertar la prestación de servicios básicos con asociaciones de vecinos o entidades de desarrollo comunitario. Especial atención merecerá la participación en el Sistema de Acción Social de Castilla y León de las entidades nacionales, como Cruz Roja Española y Cáritas.

4. Los Centros o Servicios privados podrán integrarse en el Sistema de Acción Social de Castilla y León mediante la firma de conciertos con la Administración competente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Realizar el servicio o actividad a prestar en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b) Ausencia de fin de lucro.
- c) Figurar inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.
- d) Coordinación de sus programas con el Plan Regional.
- e) Coordinación de sus actividades y control público de las ayudas percibidas.
- f) Cualquier otro requisito que se establezca, relacionado con la actividad o servicio subvencionado o concertado.

5. Las entidades privadas no integradas en el Sistema de Acción Social, y sus centros o servicios, podrán ser subvencionadas por las Administraciones Públicas.

Artículo 27.º:

1. Las Administraciones Públicas fomentarán la colaboración del voluntariado prioritariamente en las actividades reguladas por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

2. Se entenderá por trabajo voluntario el conjunto de acciones realizadas por ciudadanos o asociaciones sin contraprestación económica, con el objetivo de conseguir los fines citados en el artículo 3 de esta Ley.

3. La prestación social sustitutoria realizada por los objetores de conciencia en centros y servicios integrados en el sistema de Acción Social de Castilla y León estará comprendida en la organización del trabajo voluntario.

TITULO IV

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 28.º:

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León son competentes en materia de acción social y servicios sociales:

- La Junta de Castilla y León.
- Los Ayuntamientos.
- Las Diputaciones Provinciales.

SECCION 1.ª JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Artículo 29.º:

La Junta de Castilla y León ostentará la potestad reglamentaria en las materias siguientes:

- a) Regulación del Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad.
- b) Regulación de las condiciones y requisitos que deberán reunir todos los Centros y servicios para su puesta en marcha y funcionamiento.
- c) Regulación de las condiciones y procedimientos necesarios para el internamiento y acogida de los menores desamparados, así como la elaboración de expedientes de adopción en el ejercicio de la tutela y protección de menores.
- d) Regulación de los baremos y requisitos necesarios para el acceso a las prestaciones del sistema de Acción Social, en los casos en que existan.
- e) Regulación del régimen de precios, bonificaciones y exenciones de los centros y servicios gestionados por la Administración Regional.
- f) Regulación de las subvenciones y conciertos con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

- g) Regulación de la constitución, composición y funcionamiento del Consejo Regional.
- h) Regulación de los requisitos en la aplicación de la presente Ley a quienes ostenten la condición de extranjeros.
- i) Regulación de los mecanismos precisos para garantizar la protección de los derechos de los usuarios a las prestaciones objeto de esta Ley.
- j) Regulación del voluntariado social en los centros y servicios del sistema de acción social.
- k) Adopción de las medidas oportunas para garantizar la prestación social de los objetores de conciencia a realizar asimismo en los Centros y servicios del sistema de Acción Social.
- l) Regulación de la constitución y funcionamiento de los Equipos de Acción Social.
- m) Regulación de las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.
- n) Regulación de otras materias, que resulten necesarias para garantizar el desarrollo de la presente Ley.

Artículo 30.º:

La Junta también será competente en:

1. La Planificación regional, que comprenderá:

- a) La aprobación por Decreto de los Planes Regionales de acción Social. En su elaboración se tendrán en cuenta entre otros criterios la determinación de objetivos, ámbitos territoriales, recursos, criterios de financiación y sistemas de evaluación de sus resultados.
- b) La ratificación de las zonas de acción social propuestas por las Corporaciones Locales, así como las agrupaciones de éstas que sirvan de ámbito para la prestación de servicios específicos. La distribución de las zonas de acción social y de los recursos contenidos en la planificación regional se articulará en un Mapa Regional de Servicios Sociales.

2. Los Planes fijarán para cada sector o subsector específico los objetivos para los siguientes cuatro años. Dichos objetivos serán periódicamente revisados, manteniendo en cada revisión el horizonte temporal de los cuatro años siguientes.

3. Los Planes serán vinculantes para todas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y para los sectores privados que perciban fondos públicos, que no podrán contravenir a las determinaciones establecidas en aquéllos. Serán sólo indicativos para las restantes Administraciones Públicas y los sectores privados.

4. En la elaboración de los Planes participará el Consejo de Cooperación de la Administración de la Comunidad con las Provincias previo informe de la Comisión Sectorial de Cooperación de Acción Social y del Consejo Regional de

Acción Social. Del Contenido de los Planes se dará cuenta a las Cortes de Castilla y León.

5. Para mantener el principio de solidaridad regional le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta del Consejo de Cooperación de las Provincias de Castilla y León, los objetivos y prioridades en materia de acción social y servicios sociales de los Planes Provinciales, así como el volumen de inversiones y las aportaciones que las diversas administraciones destinarán a dichos Planes, según lo dispuesto en la Ley 6/1986 de Castilla y León.

6. Las Administraciones Públicas y las entidades privadas de la Comunidad Autónoma que reciban fondos públicos vendrán obligadas a proporcionar, conforme determina la Consejería competente, la cooperación necesaria para la elaboración de los Planes Regionales y la información sobre sus programas.

Artículo 31.º:

Asimismo tendrá competencias en:

1. La promoción, orientada a la difusión a nivel regional de los programas o actividades de acción social y a la realización de las tareas de acción comunitaria tendentes al fomento del asociacionismo y la participación de los ciudadanos.

2. La formación a través de programas continuados, tanto de los profesionales como del voluntariado, que participen en la ejecución de los servicios de acción social.

Para la elaboración de los programas de formación del voluntariado se contará con la colaboración y experiencia de las distintas Administraciones Públicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro de acción social.

3. La realización de un programa permanente de investigación y estudios sobre la diversa problemática de los servicios sociales de la Región.

4. La realización de programas de prevención de ámbito regional.

Artículo 32.º:

La Junta, a través de la Consejería competente, atenderá a:

- a) La creación y gestión de los centros y servicios propios que en razón de su complejidad, carácter experimental o ámbito regional, le sea reservada.
- b) La gestión de los centros y servicios que, siendo titularidad de otras Administraciones Públicas o entidades privadas, le sean atribuidas por concierto, o transferidos por Ley de la Comunidad, dado su ámbito supraprovincial o su especial naturaleza.
- c) La organización y gestión de centros y servicios específicos que reviertan a la Comunidad en los supuestos de revocación de la transferencia a las Entidades Locales.
- d) La gestión de los servicios necesarios para garanti-

zar transitoriamente en la totalidad del territorio regional, la prestación adecuada de los servicios básicos, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por las Corporaciones Locales titulares de la función.

- e) El otorgamiento de autorización administrativa previa para la apertura, funcionamiento, modificación y clausura de los centros de servicios sociales.
- f) La coordinación con los centros y servicios de titularidad privada.
- g) El establecimiento de un Registro en el que serán objeto de inscripción los Centros y Servicios sociales de carácter público o privado ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33.º:

1. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería competente, establecerá la coordinación precisa entre los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales para ejecutar los Programas Regionales, evitando duplicidad de actuaciones a fin de lograr la unidad de gestión de la Administración.

2. El Centro Directivo competente en acción social será el encargado de coordinar, dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma, los programas generales relacionados con los servicios sociales específicos y cuya ejecución corresponda en parte a otras Consejerías.

Artículo 34.º:

Corresponderá a la Consejería competente el ejercicio de las facultades de inspección necesarias a fin de garantizar:

- a) El cumplimiento de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las facultades de inspección de las Corporaciones Locales.
- b) El cumplimiento de las condiciones fijadas en las transferencias o delegaciones de medios y servicios en favor de Diputaciones y Ayuntamientos.
- c) El cumplimiento de las condiciones fijadas en los conciertos de integración de los centros privados en el Sistema de Acción Social.
- d) La actuación de los centros y servicios de las Corporaciones Locales en concordancia con los principios del Sistema de Acción Social y la planificación regional.

SECCION 2.ª AYUNTAMIENTOS

Artículo 35.º:

1. Los Ayuntamientos de Castilla y León, en su ámbito territorial, ejercerán las competencias en materia de acción social y servicios sociales que establece la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las que a continuación se

señalan, que en todo caso serán de obligatoria prestación para los de población superior a 20.000 habitantes, bien por sí mismos o asociados con otro. Son competencias municipales:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito municipal.
- b) Promover la participación de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales.
- c) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales de barrio.
- d) Elaboración de programas de servicios y actividades en los sectores específicos, dentro del marco fijado en la programación regional.
- e) Promover mecanismos de coordinación de las actuaciones y servicios sociales de las instituciones privadas que se encuentren en su ámbito territorial.
- f) Colaborar con la Administración de Castilla y León en las facultades de delimitación territorial, autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudios de recursos y necesidades, y en la promoción y formación de profesionales y voluntariado.
- g) El ejercicio de las facultades de inspección y sanciones en sus propios centros.
- h) La propuesta de zonificación de los servicios sociales.
- i) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Estos municipios podrán solicitar de la Junta de Castilla y León la dispensa de la obligación de establecer o prestar los servicios sociales cuando por sus características peculiares resulte de imposible o muy difícil cumplimiento. El acuerdo de dispensa contendrá necesariamente la adscripción subsidiaria y transitoria de estos servicios a la Diputación Provincial correspondiente o a la Administración Autonómica.

SECCION 3.ª DIPUTACIONES PROVINCIALES

Artículo 36.º:

1. Las Diputaciones Provinciales, en su ámbito territorial, con vinculación a la planificación regional y sin perjuicio de las obligaciones y competencias municipales, asegurarán el acceso de todos los ciudadanos a los servicios sociales y fomentarán la animación comunitaria, ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación del Estado y las que se señalan a continuación:

- a) Crear, organizar y gestionar los servicios básicos y específicos de ámbito provincial o supramunicipal.
- b) Promover la participación de la iniciativa privada sin

ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales.

- c) Regular la organización, composición y funcionamiento de los Consejos Provinciales de Acción Social.
- d) Proceder al establecimiento de Consejos Sociales-Rurales de Acción Social.
- e) Coordinar los servicios sociales municipales a fin de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial.
- f) Establecer la programación provincial en armonía con la regional.
- g) La cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión de la acción social.
- h) Establecimiento de prestaciones complementarias para fomentar la animación comunitaria.
- i) Colaboración con la Junta de Castilla y León en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, prevención, estudio de recursos y necesidades, y de promoción, y formación.
- j) El ejercicio de las facultades de inspección y sanción en sus propios centros.
- k) Propuesta del mapa de los servicios sociales en el ámbito de su competencia.
- l) Todas aquellas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente.

2. Sin perjuicio de las actuaciones que las Diputaciones tienen en orden a la satisfacción de las necesidades del ámbito provincial determinado en el apartado anterior, podrán instalar sus servicios específicos en cualquier parte del territorio provincial.

SECCION 4.ª COMPETENCIAS SANCIONADORAS

Artículo 37.º:

Son infracciones administrativas en materia de acción social:

- a) La vulneración de los derechos de los usuarios, con especial atención a las actuaciones que menoscaben su dignidad o pongan en peligro su seguridad.
- b) La obstrucción a las facultades inspectoras de la Administración, el encubrimiento de ánimo de lucro, o cualquiera otra negativa o falseamiento de los datos a aportar a la administración.
- c) El incumplimiento de las normas de autorización administrativa, Registro, concierto o subvención, y en general de todos los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 38.º:

1. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se calificarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para el usuario, perjuicios físicos o morales que la infracción haya podido causarle, la cuantía del beneficio obtenido con la infracción, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

2. Las infracciones tipificadas, asimismo, en el artículo anterior, serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente que se ajustará a lo establecido en el Título VI, Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y laborales.

3. Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

Artículo 39.º:

Tendrá facultad para sancionar conforme a lo dispuesto en esta Sección la Administración en cada caso directamente competente sobre las actuaciones en que se produjere la infracción.

Artículo 40.º:

1. Las sanciones administrativas se impondrán en relación a la calificación de la infracción, en cuantías y grados establecidos reglamentariamente. Comprenderán una o varias de las siguientes medidas:

- a) Multa.
- b) Exclusión de la financiación pública por un período máximo de cinco años.
- c) Cierre definitivo o temporal de la Institución o servicio.

2. No tendrán carácter de sanción, la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registro preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 41.º:

1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrantase el cumplimiento de la sanción si hubiere comenzado.

TITULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS Y DELEGACION DE
COMPETENCIAS

Artículo 42.º:

1. A los efectos previstos en la Ley 6/1986, de 6 de junio, queda transferida a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes Diputaciones Provinciales de la Comunidad la titularidad de las funciones correspondientes a sus competencias recogidas en el Título anterior.

2. A tenor de lo previsto en la Ley 6/1986, de 6 de Junio, se podrán transferir en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y las Diputaciones Provinciales los bienes, medios y servicios propios de la Comunidad Autónoma o que pudiera recibir en el futuro.

3. La Comunidad Autónoma se reserva en competencia exclusiva aquellas funciones, bienes, medios y servicios que, por su trascendencia, especial naturaleza o ámbito regional, requieran que la titularidad sea ostentada por la Junta de Castilla y León.

Artículo 43.º:

Las transferencias de medios y servicios a las Entidades Locales, se llevarán a cabo según el siguiente procedimiento:

- a) Una vez aprobado el Plan correspondiente a cada sector, la Junta de Castilla y León presentará al Consejo de Cooperación y a las Comisiones de Cooperación reguladas en el Título IV de la Ley 6/1986, los proyectos de Decreto que regulen las transferencias a diputaciones y Ayuntamientos de los medios y servicios que sirvan a funciones de su titularidad, para la elaboración por el Consejo y las comisiones de las respectivas propuestas.
- b) Las propuestas serán informadas por el Consejo Regional y elevadas a la Junta de Castilla y León para su aprobación definitiva mediante el correspondiente Decreto, sin que sea necesaria ulterior Ley.
- c) Las propuestas de las Comisiones de Cooperación deberán contener cuanto dispone el artículo 6.3 de la Ley 6/1986.

Artículo 44.º:

A fin de obtener una más eficaz prestación de los Servicios cuando las funciones transferidas a las Diputaciones Provinciales incluyan algún servicio prestado íntegramente en el ámbito de un Municipio, o de una Mancomunidad, con capacidad de gestión suficiente, el Decreto de transferencias contendrá el informe favorable de la Junta de Castilla y León, a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1986, de 6 de Junio.

Artículo 45.º:

1. Una vez realizadas las transferencias, si la Entidad

Local receptora incumpliera las obligaciones, que el desarrollo de las transferencias le impone, la Junta de Castilla y León, podrá proponer a las Cortes la revocación de las transferencias, según el procedimiento fijado en el artículo 10 de la Ley 6/1986 de 6 de junio.

2. Si el incumplimiento causare grave e inmediato perjuicio a los derechos de los ciudadanos en materia de acción social, la Junta de Castilla y León podrá adoptar, con carácter transitorio y urgente, las siguientes medidas:

- a) En el supuesto de trasferencias a Ayuntamientos, adscribir la gestión a la Diputación Provincial correspondiente, si mediare su conformidad, y en su defecto, a la Consejería correspondiente.
- b) En el supuesto de transferencias a Diputaciones Provinciales, asumirá la gestión de los servicios transferidos, para su administración por la Consejería respectiva, iniciando el procedimiento para su revocación.

Artículo 46.º:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1986, la Junta de Castilla y León podrá delegar en favor de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes o de las Diputaciones Provinciales las competencias que en esta Ley se atribuyen como propias de la Comunidad Autónoma en las siguientes funciones:

- a) Gestión de trámites de prestaciones complementarias o económicas cuya concesión corresponde a la Administración de la Comunidad.
- b) Gestión de centros supraprovinciales.
- c) Estudios de recursos y necesidades.
- d) Promoción, prevención y formación.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCION

Artículo 47.º:

El Sistema de Acción Social se financiará:

- a) A través de las consignaciones destinadas a tal fin, en los Presupuestos de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones.
- b) Con las aportaciones de las entidades privadas para el mantenimiento de aquellos de sus Centros integrados en el Sistema de Acción Social.
- c) Con las contribuciones económicas de los usuarios de los Centros y Servicios del Sistema de Acción Social, cuando haya lugar a su abono. En este caso el importe de la tasa no será superior al coste real del servicio.
- d) Con las herencias, donaciones, legados de cualquier índole, asignados a tal fin.

- e) Por cualquiera otros ingresos de derecho público o privado, que le sean atribuidos o afectados.

Artículo 48.º:

1. En los Presupuestos anuales de la Junta de Castilla y León, Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se consignarán las partidas necesarias para atender a los gastos de los Centros, servicios y obligaciones propios de su competencia.

2. Asimismo la Junta de Castilla y León consignará en sus Presupuestos créditos para atender los gastos de las competencias que se transfieran o deleguen a las Corporaciones Locales.

3. Igualmente, la Junta de Castilla y León incluirá en sus Presupuestos créditos para contribuir, en caso necesario, a complementar el sistema de acción social propio del resto de las Administraciones Públicas de la Comunidad o que le sean asignadas en el Plan Regional correspondiente, con independencia de los que sean transferidos a las Entidades Locales.

4. A efectos de lo dispuesto en los números anteriores, la consignación presupuestaria anual de la Junta de Castilla y León para Servicios Sociales no será inferior al 6% del total previsto en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Junta, excluidas las transferencias finalistas.

Artículo 49.º:

1. Corresponde a la Administración Regional la financiación:

- a) Del personal técnico.
- b) Del 90% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones, señaladas en el artículo 6, letras a) a d), ambos inclusive, de la presente Ley.
- c) Del 65% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señalados en las letras restantes del referido artículo 6.

2. Corresponde a las Corporaciones Locales competentes la financiación de:

- a) Las inversiones de establecimiento y reposición.
- b) Los gastos de mantenimiento de los establecimientos.
- c) Del personal administrativo y auxiliar.
- d) El 10% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señaladas en el artículo 6, letras a) a d), ambas inclusive, de la presente Ley.
- e) El 35% de los gastos derivados de las prestaciones y funciones señalados en las letras restantes del artículo 6 de esta Ley.

3. La administración regional establecerá unos módulos máximos que permitan la instrumentación de las cuotas de financiación establecidas en este artículo; asimismo fijará mediante convenios y subvenciones las líneas de ayuda para los programas de animación comunitaria.

4. Los fondos aportados por otras fuentes de financiación se deducirán del cálculo de aportaciones de mutuo acuerdo entre las administraciones afectadas.

Artículo 50.º:

1. El Régimen de Precios de los Servicios Específicos integrados en el Sistema de Acción Social deberá establecerse normativamente por la administración competente para los de titularidad pública; para los de iniciativa privada se oír la propuesta de sus titulares, y se fijarán en los conciertos respectivos.

2. En ningún caso las contraprestaciones económicas de los usuarios podrán ser superiores al coste efectivo del servicio, que se calculará deduciendo las aportaciones a fondo perdido de las Administraciones Públicas.

3. La Administración Regional establecerá un sistema de becas y ayudas, dentro de las prestaciones complementarias, que garantizará que ningún usuario quede excluido de las atenciones del Sistema de Acción Social por carencias económicas.

4. Los planes sectoriales fijarán las aportaciones con que las administraciones contribuirán al sostenimiento de los centros públicos.

Artículo 51.º:

1. Los programas realizados por las entidades privadas sin ánimo de lucro y aceptadas por la Junta por su adecuación a los Planes regionales serán financiados en sus cuantías de acuerdo a los criterios y principios aplicados a las entidades públicas.

2. La Junta de Castilla y León establecerá líneas periódicas de ayuda para el mantenimiento de la vida asociativa de las entidades de iniciativa social y de voluntariado y de la animación comunitaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

1. Si durante la vigencia de la presente Ley, se produjeran transferencias a la Comunidad Autónoma de medios y servicios en materia de acción social, procedentes de la Administración del Estado, se les aplicará el régimen de adscripción que se dispone en esta Ley.

2. Hasta tanto no se produzca esta transferencia, la Administración Regional evitará la duplicidad de funciones entre el Sistema de Acción Social de Castilla y León y otras Administraciones Públicas.

Segunda:

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley la Consejería de Economía y Hacienda habrá de tener en consideración la planificación regional de Servicios Sociales en la autorización de la distribución de resultados aprobados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros de la Región sobre los que tengan competencia la Comuni-

dad Autónoma de Castilla y León en particular en lo relativo a las asignaciones para realización, por parte de las Cajas, de nuevas obras benéfico-sociales.

Por las Consejerías de Economía y Hacienda y de Cultura y Bienestar Social se fomentará la colaboración de las Cajas de Ahorro con las Administraciones Públicas para el desarrollo del Sistema de Acción Social. A tal fin y dentro del marco de la planificación regional, las Administraciones Públicas podrán suscribir con las Cajas de Ahorro los Convenios o establecer las fórmulas de colaboración que tengan por conveniente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

La aportación de la Administración Regional a la financiación de los servicios básicos se adaptará paulatinamente a lo dispuesto en la presente Ley, a través de las sucesivas Leyes de Presupuestos de Castilla y León.

Segunda:

Hasta tanto sean plenamente efectivas las transferencias de funciones determinadas por esta Ley, la Comunidad Autónoma seguirá ejerciendo todas las competencias que hasta ahora tenía atribuidas.

Tercera:

Con respecto a las Entidades Locales destinatarias de las transferencias realizadas por esta Ley, que así lo soliciten, podrá disponerse en su lugar, de forma provisional la delegación de las competencias que esta Ley transfiere, durante un plazo máximo de cinco años, a cuyo término deberá darse plena efectividad a la transferencia operada por la presente Ley.

Cuarta:

En el plazo de tres meses desde la promulgación de la presente Ley, las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes harán llegar a la Consejería de Cultura y Bienestar Social sus propuestas de delimitación de zonas de Acción Social. La Junta de Castilla y León procederá a su ratificación o devolución en el plazo de los seis meses siguientes, para nueva propuesta, previo informe del Consejo Regional de Acción Social.

Quinta:

En el plazo de doce meses desde la promulgación de la presente Ley, la Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la elaboración de los proyectos de Planes Sectoriales contenidos en el Título IV, Sección 1, de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En el plazo no superior a tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Junta de Castilla y

León aprobará las normas que regularán la organización y funcionamiento del Consejo Regional, que establece el artículo 20.º de esta Ley.

Segunda:

1. En el plazo no superior a tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, por Decreto de la Junta de Castilla y León, se constituirá una Comisión Sectorial de Cooperación en materia de acción social, entre la Administración de la Comunidad y las Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 6/1986 de 6 de junio, en la que estarán representados la Junta de Castilla y León, los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes.

2. Dicha Comisión tendrá atribuidas en materia de acción social, además de las funciones genéricas de asesoramiento e información, las que le atribuye la presente Ley.

Tercera:

La presente Ley, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 15 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.L. 13-II

Enmienda a la Totalidad

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en su reunión del día 26 de Diciembre de 1988 ha admitido a trámite la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto de Ley a la Junta de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1989, P.L. 13-II

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 27 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de las Cortes, tiene el honor de presen-

tar la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad de Castilla y León para 1989.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El presente Proyecto de Presupuestos no corrige ninguno de los defectos y errores que justificaron la devolución del anterior Proyecto por parte de las Cortes de Castilla y León y a través de un torpe maquillaje en su presentación, se mantiene no sólo la filosofía que inspiraba el Proyecto rechazado sino sus objetivos, programas y orientaciones. Y, sin embargo, se aumenta su irracionalidad técnica al reducir arbitraria y de forma inadecuada los medios e instrumentos para la consecución de los objetivos que no se mantienen a pesar de haber sido rechazados. Esta inconsistencia no solo atenta contra una adecuada estructura técnica sino que implica un incremento de la irracionalidad política social que mantiene el gobierno conservador en esta Región.

Los Presupuestos reformados siguen manteniendo una estimación de ingresos ficticia, agravada ahora por una reducción de los mismos, arbitraria y no justificada en términos de objetivos y programas.

Por el lado de los gastos no sólo se mantienen los desajustes y deficiencias que motivaron el rechazo de las Cortes sino que, incluso, se profundizan y agudizan. En este sentido cabe destacar, de forma especial, que:

— Se refuerza la asignación antisocial de los recursos al minorar fundamentalmente las asignaciones a programas sociales o generadores de empleo.

— Las transferencias a las Corporaciones Locales siguen siendo insuficientemente descentralizadoras. La redistribución que se opera en la reforma perjudica a los Ayuntamientos en beneficio de intereses corporativistas de ciertas Diputaciones.

— Se mantienen el carácter insolidario (territorial y social) de las asignaciones así como su descoordinación con los de otras Administraciones actuantes en nuestra Comunidad.

— Se manifiesta una reasignación aleatoria y arbitraria de las consignaciones en los capítulos I y II (gastos consuntivos), poniéndose en peligro el funcionamiento normal de ciertos servicios y sobre valorada en el Capítulo III (gastos financieros) en relación con las previsiones de Deuda Pública.

En resumen, el nuevo Proyecto presentado por la Junta, tras el rechazo del anterior por las Cortes de Castilla y León, evidencia un manifiesto empeoramiento, tanto de carácter técnico como social.

Por ello el GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA presenta esta ENMIENDA DE TOTALIDAD al citado Proyecto de Ley y SOLICITA SU DEVOLUCION a la Junta de Castilla y León.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

P.L. 13-II'

DESESTIMACION POR EL PLENO

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 29 de Diciembre de 1988 rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Proyecto a la Junta de Castilla y León presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 1988.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

II. PROPOSICIONES NO DE LEY

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 88-I, presentada por el Procurador D. Isaías Herrero Sanz, relativa a presentación de un programa tendente al fomento de las asociaciones de productores agrarios en la Comunidad.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.N.L. 88-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. ISAIAS HERRERO SANZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LÉY para su sustanciación ante el PLENO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Comunidad Económica Europea establece a través de su Reglamento 1.360/1978 la necesidad de fomentar las agrupaciones de productores agrarios y sus uniones con el objeto de paliar las deficiencias estructurales de la oferta y comercialización de productos agrarios que se dan en determinadas regiones.

En el preámbulo del citado reglamento se indica que el insuficiente grado de organización de los productores agrarios repercute negativamente en "el incremento de la productividad en la agricultura, en el empleo óptimo de los factores de producción, en la consecución de un nivel de vida equitativo para la población agrícola y en la estabilidad de los mercados". Así mismo señala, que puede afectar negativamente al nivel de los precios que afectan al consumidor.

Si este diagnóstico es aplicable a distintos países comunitarios, entre ellos España, en nuestra región estas deficiencias estructurales son particularmente graves.

Las asociaciones de productores agrarios están muy poco desarrolladas en nuestra Comunidad perjudicando nuestras rentas agrarias, nuestro desarrollo regional y la promoción social de amplias zonas de la Comunidad.

Se hace preciso el fomento particular en Castilla y León de asociacionismo económico de productores agrarios, con medidas capaces de vencer las resistencias. Resistencias que tienen su origen tanto en factores culturales como en experiencias anteriores poco afortunadas.

La CEE fomenta el asociacionismo con ayudas económicas que van dirigidas a cubrir los gastos de funcionamiento de las agrupaciones de productores y sus uniones durante los tres primeros años. Sin embargo para alcanzar la categoría de A.P.A. se requiere unos mínimos referido a productores integrantes y de productores ofertados en común. Estos mínimos exigibles, en territorios como nuestra Comunidad resultan, en ocasiones, difíciles de alcanzar por lo que sería oportuno el establecimiento de ayudas complementarias que facilitaran alcanzar las ayudas comunitarias.

Con este objeto se presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION.

Las Cortes instan a a la Junta de Castilla y León para

que, en el plazo de dos meses, presente ante las Cortes, para su discusión en Comisión, un programa tendente al fomento de las asociaciones de productores agrarios en la Comunidad.

El programa deberá contemplar medidas, así mismo, que fomenten la formación de uniones de agrupaciones de productores agrarios.

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Isaias Herrero Sanz*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, en Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1988 acordó por unanimidad informar favorablemente la concesión de subvención a la Empresa "Fundación Nacional del Vidrio", presentada por la Junta de Castilla y León a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/1987, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1988.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes en Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de Diciembre de 1988 adoptó el siguiente ACUERDO:

Modificar los créditos de las partidas abajo relacionadas mediante suplemento de 26.001.895 pts., financiado con la aplicación del Remanente vivo de 1987.

Dicha modificación por Conceptos es la siguiente:

ALTAS:

239. Otros Suministros	20.000.000
252. Servicios de Transporte	1.000.000
253. Servicios Telefónicos	500.000
261. Atenciones Sociales y Repres.	2.000.000
264. Publicidad y Promoción	2.501.895
TOTAL ALTAS:	26.001.895

BAJAS:

REMANENTE EJERCICIO 1987 26001.895

TOTAL BAJAS: 26.001.895

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES

Preguntas con respuesta escrita, P.E.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 362-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Julián Altable Vicario, relativa a presuntas irregularidades urbanísticas en el Municipio de Villarcayo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.E. 362-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

JULIAN ALTABLE VICARIO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Este Procurador ha tenido conocimiento de presuntas

irregularidades que en materia urbanística se han cometido en el Municipio de Villarcayo.

Como consecuencia de lo señalado, el Sr. Juan Luis García Lago, concejal y portavoz del CDS en el Excmo. Ayuntamiento de Villarcayo, presentó con fecha 25 de Mayo, 29 de Julio, 31 de Octubre y 1 de Noviembre del presente año, una serie de escritos a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, en los que se denunciaban las presuntas irregularidades urbanísticas acontecidas en el citado término municipal de Villarcayo. Asimismo, a este procurador le consta que con fecha 28 de Noviembre del presente, se ha dado traslado del expediente a la Consejería de Fomento por parte del Delegado de la Junta de Castilla y León, Sr. Carracedo del Rey.

Por todo ello, se formula la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta Escrita:

¿Es consciente la Consejería de Fomento de la gravedad del tema que nos ocupa?. En caso afirmativo y a tenor de los informes que se extraigan de los servicios jurídicos de la Junta de Castilla y León, ¿qué medidas piensa adoptar esa Consejería y qué plazos se ha fijado para la solución definitiva del problema?.

En Burgos, a 13 de Diciembre de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Altable Vicario*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 363-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro Javier Martín Puertas, relativa a colaboración de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente con la Escuela de Animación Socio-Cultural y Educación del Tiempo Libre "HENAR".

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

P.E. 363-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procu-

rador de las Cortes de Castilla y León por la provincia Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León, a través de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente de la Consejería de Fomento, ha colaborado en un curso de Educación Ambiental y Animación Socio-cultural, realizado entre los días 3 y 6 de Diciembre en el albergue Internacional "Los sampedros" (Segovia) por la Escuela de Animación Sociocultural y Educación del Tiempo Libre "HENAR", tal como se hace constar en el programa editado por dicho colectivo, con sede en Alcalá de Henares.

Dado el carácter excepcional que comporta la colaboración de nuestra Administración con un colectivo radicado fuera del ámbito territorial de la Comunidad se PREGUNTA:

¿En base a qué criterio se ha decidido tal colaboración?

¿Cuál ha sido el grado de colaboración económica de otra naturaleza de la Dirección General de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente?

¿Por qué razón, si la programación de un curso de estas características tiene interés para la citada Dirección General, no lo organiza por sí misma mediante el contacto con especialistas y colectivos de nuestra Comunidad?

¿Esta colaboración se ha decidido con el conocimiento de la Consejería de Cultura y Bienestar Social? Y de ser así, ¿cómo justifica esa Consejería la canalización de ayudas hacia un colectivo de otra Comunidad Autónoma cuando, al parecer, son tan limitados los fondos para apoyar las actividades de colectivos y asociaciones de Castilla y León?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro Javier Martín Puertas*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 364-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a Aportación económica de la Junta para la rehabilitación y utilización del Monasterio del Prado de Valladolid.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se

ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isalas Herrero Sanz*

P.E. 364-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Según se desprende del nuevo Proyecto de Ley de Presupuestos para 1989, presentado a las Cortes Regionales, la Junta de Castilla y León ha previsto culminar la rehabilitación del Monasterio del Prado de Valladolid, propiedad de la Diputación Provincial, para destinarlo a futura sede de las Consejerías de Cultura y Bienestar Social y de Agricultura, Ganadería y Montes.

A este fin se destinan en el mencionado Proyecto 300 millones de pesetas, a los que se añadirán otros 600 millones de pesetas a abonar en los dos ejercicios siguientes, de forma que la Junta de Castilla y León se compromete a pagar un total de 900 millones de pesetas a la Diputación Provincial de Valladolid.

Puesto que este compromiso de gasto no se contemplaba en el anterior Proyecto de Ley de Presupuestos para 1989, rechazado por la Cámara, este Procurador desea saber:

¿Esta repentina decisión se debe a una contrapartida más impuesta por el CDS, actualmente en el Gobierno de la Diputación Vallisoletana, dentro de los acuerdos negociados con la Junta de Castilla y León con carácter previo a la presentación del nuevo Proyecto de Ley de Presupuestos?

¿Cuál ha sido la génesis del acuerdo con la Diputación Provincial?

¿La propiedad del Monasterio del Prado pasará al patrimonio de la Comunidad? ¿En qué condiciones?

Esta decisión (importante) supone un cambio global de las instalaciones de la Junta ¿cómo se reajustarán el resto de las Consejerías y sus servicios?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro Javier Martín Puertas*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 365-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a precisión de fecha para el equipamiento y puesta en marcha de los Centros de Salud de Briviesca y Espinosa de los Monteros.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isatas Herrero Sanz*

P.E. 365-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En una respuesta publicada en Abril de este año a una pregunta de este Procurador sobre equipamiento de los Centros de Salud de Briviesca y Espinosa de los Monteros, el Consejero de Cultura y Bienestar Social afirmaba literalmente:

"...los (Centros de Salud) de Briviesca y Espinosa de los Monteros se han incluido con prioridad en los planes de equipamiento de 1988 con lo que, esperemos que en unos meses quede solucionado este problema y puedan entrar en funcionamiento aproximadamente antes del verano de este año".

Ya han pasado más de seis meses desde la fecha anunciada por el Consejero, y el caótico funcionamiento de la Junta no ha conseguido equipar los Centros de Salud de Briviesca y Espinosa de los Monteros.

PREGUNTA:

¿Es posible precisar por parte de la Junta una fecha para el equipamiento y puesta en marcha de los Centros de Salud

de Briviesca y Espinosa de los Monteros, construidos por el anterior Gobierno Regional?.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la pregunta con respuesta escrita, P.E. 366-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a fecha de publicación de la norma que fije la ubicación de los Centros de Salud.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isatas Herrero Sanz*

P.E. 366-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En una respuesta publicada en junio de este año a una pregunta de este Procurador sobre publicación de una norma que fije la ubicación de los Centros de Salud, el Consejero de Cultura y Bienestar Social afirmó literalmente:

"Puedo responder que tenemos muy adelantada la confección de esta norma referida a fijar el Municipio de cabecera de la Zona de Salud, que será donde se localice el Centro de Salud".

El Consejero es evidente que tiene un concepto humorístico o relativo de lo que se considera "muy adelantado", ya que han pasado casi seis meses desde la citada contestación y la norma adelantada no ha llegado al BOC y L, ejemplo éste sin duda de lo que el actual Gobierno Regional pretende adelantar a nuestra Región.

PREGUNTA:

¿La norma muy adelantada en junio de este año va a ser publicada en alguna fecha próxima en el BOC y L?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 367-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a medidas para paliar las condiciones de trabajo de los obreros eventuales de la Sección de Montes de Soria.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo del Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isatas Herrero Sanz*

P.E. 367-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOSE ANTONIO MARTÍN DE MARCO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Al margen de otras consideraciones relativas al colectivo de Trabajadores de Montes dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, consideraciones que han originado demandas de este colectivo ante diferentes Magistraturas y Tribunales de nuestra Comunidad y del Tribunal Central de Trabajo, en Soria las diferentes Brigadas de obreros eventuales de la Sección de Montes, parece ser que trabajan en unas condiciones que nos hacen pensar más en el S. XIX que a finales del S. XX. Los agravios comparativos de estos trabajadores se pueden resumir en: las casetas de los centros de distribución de trabajo son impropias, carentes de las más mínimas condiciones de higiene, servicios, lavabos...

etc., para cualquier trabajador; se come en pleno monte, con las condiciones climáticas propias de cada estación agrava- das lógicamente en invierno; la ropa de trabajo es inapropiada (la empresa no da al trabajador ropa alguna) para el trabajo que se realiza, trabajo que requiere vestimenta especial, guantes,... etc. que evitaría accidentes que en condiciones normales nunca deberían ocurrir; ante accidentes o heridas producidas por la recogida de alambre espinoso (oxidado), cortes de hacha, fracturas por caídas, quemaduras,... etc, se carece de botiquín de primeros auxilios o de vehículo para resolver una emergencia; se obliga a obreros contratados como peones a hacer trabajos diferentes a su cometido: llevar vehículos tipo carretillas transportadoras, apisonadoras de asfalto,... etc., que si bien no suponen compensación económica alguna, sí un agravante de riesgo de accidentes (como ya ha ocurrido en diferentes ocasiones); ante un caso de enfermedad no se admite el justificante del médico como prueba de que ha sido atendido en su consulta, y ese tiempo o día de trabajo no se cobra por el obrero; se carece de cobertura sanitaria en el tiempo que, por causas ajenas a los obreros de montes, no se puede trabajar, (fuertes nevadas, climatología adversa, ... etc.); si se empieza una jornada y ésta hay que interrumpirla por factores extralaborales (climáticos), éste no percibe salario más que del tiempo trabajado ese día; se carece de nóminas del cobro del salario y no se les reconoce antigüedad ninguna por los años de trabajo realizado en la empresa;... etc.

PREGUNTA:

¿Es consciente la Junta de Castilla y León de la situación expuesta?. En caso afirmativo, ¿cómo piensa la Junta de Castilla y León remediar, paliar y acabar con las pésimas condiciones de trabajo de los obreros eventuales de la Sección de Montes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León en Soria?.

En Soria, a 15 de Diciembre de 1988

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Antonio Martín de Marco*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 22 de Diciembre de 1988, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 368-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. José Antonio Martín de Marco, relativa a causas por las que no se terminan las obras del Hospital Institucional de Soria y futuro inmediato del mismo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isalás Herrero Sanz*

P.E. 368-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

JOSE ANTONIO MARTIN DE MARCO, Procurador perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, Arts. 148 y ss., formula a la Junta de Castilla y León la siguiente pregunta para la que solicita respuesta ESCRITA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A principios de 1985, por los servicios correspondientes de AISN se efectuó un proyecto de remodelación de todo el recinto hospitalario del Hospital Provincial de Soria con el fin de adecuarlo a las necesidades del momento, siendo valorado dicho proyecto en 499.360.964 pts.

A finales de ese mismo año se adjudicaron las obras a la Compañía "Fomento de Obras y Construcciones, S.A." por un importe de 344.360.964 pts. (representaba una baja del 31,06%, calificada por expertos de temeraria). Iniciada la ejecución de las obras en octubre de 1986, se proyectó un reformado adicional, alegando imprevistos surgidos durante la ejecución por valor de 47,3 millones de pesetas, fundamentado en defectos de estructuras del edificio y en la necesidad de reforzar, sanear y reconstruir la totalidad de los forjados entre otros. En Abril de 1987 se transfiere el edificio a la Junta de Castilla y León (R.D. 555/87 de 3 de Abril, publicado en el B.O.E. del mismo mes).

Resultando que las obras llevan año y medio paradas lo que significa que el Hospital Institucional de Soria funcione a un 50%, que se envíen enfermos a otros centros sanitarios (por falta de camas), amén de la infrautilización de dependencias (laboratorios, servicios de rayos, ... etc.) y como resumen, que lo que debía ser un complemento, derivado del buen funcionamiento del mismo, para una mejor asistencia sanitaria de Soria y su Provincia, no lo sea.

PREGUNTA:

¿Por qué no se terminan las obras del Hospital Institucional de Soria? ¿Hay alguna causa, llámese conflicto empresa-administración, que impida que dichas obras se terminen?

¿Cuál va a ser el futuro inmediato del Hospital Institucional de Soria? ¿Qué servicios médico-clínicos va a prestar en ese futuro inmediato?

¿Por qué la Delegación Territorial de Soria no ha

contestado a los escritos que sobre este motivo le han enviado los representantes de los trabajadores del Hospital Institucional?

En Soria, a 15 de Diciembre de 1988.

EL PROCURADOR

Fdo.: *José Antonio Martín de Marco*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 337-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jorge V. Póliz Laguna, relativa a fechas y otros extremos sobre la celebración de la Olimpiada Juvenil, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 337-II

ASUNTO: Contestación a la pregunta formulada por el Procurador de las Cortes de Castilla y León D. Jorge Póliz Laguna, perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, referente a la I Concentración Olímpica de la Juventud "Príncipe de Asturias".

La Olimpiada Juvenil a que se refiere la pregunta se denomina "I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias", para lo que se cuenta con el oportuno permiso de la Casa Real; Comité Olímpico Internacional, Comité Olímpico Español y Consejo Superior de Deportes. La fecha de celebración prevista es del 10 al 19 de julio del año 1991; los deportistas a convocar son Baloncesto, Balonmano, Fútbol, Voleibol, Atletismo, Natación, Gimnasia y Piragüismo, este último sin estar plenamente confirmado.

Las ciudades previstas como Sede de las competiciones son las siguientes:

- Para Baloncesto y Gimnasia, Valladolid
- Para Fútbol y Natación, Burgos
- Para Balonmano y Voleibol, León
- Para Atletismo, Salamanca
- Para Piragüismo, Zamora

La representación será de la siguiente forma:

— Deportes de Equipo: Selecciones Nacionales de los países invitados, que lo serán siguiendo el orden de las clasificaciones de los últimos respectivos Campeonatos del Mundo.

— Deportes individuales: se invitará a las mejores marcas mundiales que tengan homologadas las respectivas Federaciones Internacionales.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 338-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. José Castro Rabadán, relativa a Atención Primaria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 338-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. JOSE DE CASTRO RABADAN, SOBRE LOS MOTIVOS DE LA DENUNCIA DEL CONVENIO DE ATENCION PRIMARIA CON EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO.

INTRODUCCION

Efectivamente, la Consejería de Cultura y Bienestar Social denunció mediante escrito del 16 de Marzo de 1988, el Convenio existente entre el INSALUD y la anterior Consejería de Bienestar Social. En el párrafo tercero del citado escrito de denuncia, ya se refería la necesidad de elaborar un nuevo Convenio, a la luz del acuerdo entre el Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Consumo y el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se crea la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad de Castilla y León. Está claro que la intención de esta Consejería no fue la de detener nada, sino la de mejorar las condiciones del Convenio, para lograr una más amplia coordinación en el Area de la Atención Primaria de Salud. En prueba de ello se pueden aportar numerosos argumentos, pero sobre todo los siguientes documentos:

1. Oficio del 17 de Marzo (al día siguiente de la denuncia del Convenio) dirigido al Director General del INSALUD, invitándole a que nombre representantes de su organismo, para que, junto con los de esta Consejería, se proceda a elaborar el texto del nuevo Convenio.
2. Carta dirigida al Ilmo. Sr. Director General del INSALUD, comunicándole la necesidad de intensificar la colaboración en materia sanitaria y quedando bien clara la intención de esta Consejería, de llevar a buen puerto la política de reforma sanitaria en la Atención Primaria de Salud.

3. Oficio dirigido al Ilmo. Sr. Director General del INSALUD el 3 de Marzo de 1988 (antes de la denuncia del Convenio) en el que se comunica la intención de llevar a cabo la constitución (oferta e integración de los Equipos de Atención Primaria) de E.A.P. en toda la Comunidad, adjuntando varios anexos de Equipos para los cuales, se dice en el oficio, se llevará a cabo la oferta de integración de forma inmediata. Incluso en el anexo III, se propone una relación suplementaria de Equipos de Atención Primaria para su integración, por considerar que reúnen óptimas condiciones de infraestructura y funcionamiento, y por si el INSALUD las aceptara.

De estas tres referencias escritas no se ha obtenido contestación por parte del INSALUD, pudiéndose comprobar que, no obstante, la Consejería de Cultura y Bienestar Social procedió a la oferta de integración de todos estos equipos y a la integración de aquellos que, unilateralmente el INSALUD decidió presupuestar y que fueron una parte y no todas, de las ofertadas por nosotros.

¿Hay prueba más palpable de que, quien quiere constituir Equipos de Atención Primaria es la Consejería y quien ha paralizado, esa ampliación ha sido el INSALUD, poniendo la excusa de la denuncia del Convenio?

¿Cómo puede ahora decirse que la Junta de Castilla y León ha hecho imposible la ampliación de Equipos de Atención Primaria y por consiguiente ha propiciado el retraso en la puesta en marcha de una serie de Centros? Solo la ignorancia o el desconocimiento de estos hechos hace posible tal afirmación. A no ser que haya la mala intención de cargar a la Junta de Castilla y León, responsabilidades que tiene en exclusiva la Administración Sanitaria Central y concretamente el INSALUD.

RESPUESTAS

A la 1.ª pregunta:

El Convenio fue denunciado por la Consejería de Cultura y bienestar Social por una razón importante: no se habían cumplido las cláusulas ni los anexos del acuerdo anteriormente firmado el 18 de Junio de 1986; y este incumplimiento fue por ambas partes. Por ello esta Consejería decidió denunciarlo, con el único objeto de mejorarlo por una parte, y añadirle unos anexos de infraestructura (Centros de Salud a construir), Equipos de Atención Primaria a integrar y actividades de Formación Continuada, que se cumplan con efectividad en los plazos que ambas partes determinen. El Convenio anterior tenía añadido un anexo que recoge los Equipos de Atención Primaria a reestructurar, valorando una plantilla horizonte; otro que contemplaba el incremento de personal de Equipos de Atención Primaria en 1986, sobre plantilla existente a la firma del Convenio y otro que recogía Centros de Salud a construir por INSALUD, previa trasferencia de crédito de los presupuestos de la Comunidad Autónoma a la Tesorería General de la Seguridad Social para su gestión por INSALUD y con destino a los Centros de Villadiego, Aranda de Duero y Medina de Pomar. Estos anexos citados, en Marzo de 1988 no se habían cumplido.

Durante 1988 esta Consejería, en Salamanca, realizó la oferta de integración a los Equipos de Atención Primaria de Béjar, Aldeadávila de la Ribera, Calzada de Valdunciel y Linares de Riofrío. Sin embargo, solamente se ha podido resolver la integración de los dos primeros y no de los dos segundos, por no haberlos presupuestado el INSALUD, a pesar de que se le advirtió en escrito de fecha 3 de Marzo de 1988 (previo a la denuncia del Convenio). Quien ha paralizado la integración de Equipos de Atención Primaria en Salamanca ha sido el INSALUD y no la Junta, como su Señoría afirma.

A la 2.ª pregunta:

En el momento actual, las negociaciones para el nuevo Convenio están, por parte de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, terminadas y sólo a falta de firmar el texto del mismo, una vez que se hayan acordado los anexos que contienen la infraestructura de Atención Primaria para 1989, los Equipos de Atención Primaria a integrar y las actividades de Formación Continuada. El pasado 22 de Noviembre se ha celebrado una reunión de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria entre el Ministerio y la Junta de Castilla y León y se trató este tema.

Nosotros tenemos todo a punto para firmar y solamente estamos esperando a que el INSALUD diga cuándo. La evolución de las negociaciones previas a la firma del Convenio me hace pensar, que son las Autoridades del INSALUD quienes vienen demorando la firma del mismo, pues ya debía de estar firmado y no vemos interés en resolver definitivamente el asunto.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

A la 3.ª pregunta:

Las previsiones para la provincia de Salamanca son las siguientes:

En infraestructura:

— Construir el Centro de Salud de Lumbrales, ya previsto en 1988.

— Construcción de otros dos Centros de Salud en la provincia, en las Zonas Básicas en donde se detecte mayor necesidad. Podrían en principio ser Cantalapiedra y Tames o Fuente de San Esteban.

En Integraciones de equipos de Atención Primaria:

— Integrar a los Equipos de Atención Primaria de Calzada de Valdunciel y Linares de Riofrío, ya ofertados en 1988 y no integrados por no haber sido presupuestados por el INSALUD, como indiqué anteriormente.

— Integrar otros equipos de Atención Primaria en la provincia hasta un número de seis más, entre los que podrían encontrarse ya en condiciones, por informes de nuestros Servicios Territoriales, los siguientes:

- Fuentes de Oñoro
- Fuenteguinaldo
- Guijuelo
- Robleda
- Ledesma
- Lubrales
- Cantalapiedra.

Todos ellos se irían integrando a medida que finalicen las obras de los Centros de Salud.

Tanto la infraestructura como las integraciones de Equipos de Atención Primaria citados, esta Consejería tiene la intención de incluirlo en los anexos al Convenio, que debe ser firmado inmediatamente. En estos anexos se incluirán además actividades de Formación Continuada para 1989.

A la 4.ª pregunta:

El montante global de inversiones para 1988 en Centros de Salud, es de aproximadamente 85 millones de pesetas para los tres Centros de Salud citados.

En los Consultorios Locales, no se puede especificar puesto que, como Vd. debe conocer, este capítulo se gestiona a través del Fondo de Cooperación Local, si bien la inversión en esta área es seguida de cerca por los servicios de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

A estas inversiones hay que sumar las que, con cargo al Fondo de Cooperación Local, se han satisfecho en 1988 y que ascienden a otros 12.612.510 ptas., para Centros de Salud y Consultorios Locales.

Para equipamiento de Centros de Salud y Consultorios Locales, se han invertido 12.948.400 pesetas.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

A la 5.ª pregunta:

Se prevee que en 1988 y 1989, salvo dificultades no previstas, entren en funcionamiento los siguientes Centros de Salud:

— Calzada de Valdunciel. Ha funcionado en parte (se hacen las guardias médicas en sus dependencias) y entrará de pleno funcionamiento una vez integrado el Equipo de Atención Primaria.

— Linares de Riofrío.

— Fuente de Oñoro.

— Fuenteguinaldo.

Los Centros de Salud de Guijuelo y Robleda, se han encontrado con dificultades en la construcción; si bien son gestionados directamente por los Ayuntamientos, seguimos la marcha de cerca: el primero no encontró Empresa adjudicataria de las obras; el segundo ha sufrido retrasos

cuyas causas estarán vinculadas a las dificultades que el propio Ayuntamiento haya encontrado. Ambas tienen una subvención del Fondo de Cooperación Local, por lo que la celeridad en la finalización de las obras, depende de las Corporaciones Locales respectivas.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

A la 6.ª pregunta:

Las razones de la lentitud en la finalización de las obras de distintos Centros de Salud, ya han sido apuntados en la respuesta anterior y repito que, al ser gestionado su construcción por los Ayuntamientos, depende de éstos más directamente, la rapidez de su finalización.

El que los Centros, ya aprobados, de Calzada de Valdunciel y Linares de Riofrío, no hayan entrado en pleno funcionamiento, es imputable a la no integración de los Equipos de Atención Primaria, y esto ha sido debido, como se ha explicado suficientemente, a que el INSALUD, no ha querido o podido presupuestarlos, a pesar de que fue propuesta tal integración por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

Le remito Anexos en los que se recogen los datos sobre integración de Equipos de Atención Primaria y obras para Centros de Salud, de esta Comunidad de Castilla y León, acordados en la reunión mantenida en esa Dirección General del Insalud, el pasado 23 de Febrero de 1988, con el Subdirector General de Atención Primaria de Salud.

El contenido es el siguiente:

Anexo I. Integración de Equipo de Atención Primaria que se van a ofertar, presupuestados con cargo a 1987.

Anexo II. Integraciones que se ofertarán, acordadas por el Insalud y esta Dirección General de Salud Pública y Asistencia, con cargo a presupuestos de 1988.

Anexo III. Integraciones que esta Dirección General propone para que se presupuesten en 1988 y que se ofertarían si son aceptadas. En este apartado se establece alguna prioridad, en función del estado de la infraestructura existente. Conviene que esta Dirección General de Insalud comunique cuántos puede presupuestar, para que esta Dirección General establezca las prioridades.

Anexo IV. Construcción de Centros de Salud con cargo a presupuestos de 1988, por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Rogamos que la Subdirección General de Atención Primaria dé su conformidad a las relaciones enviadas.

Valladolid, 3 de Marzo de 1988.

EL DIRECTOR GENERAL DE
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA

Fdo.: *José Luis Useros Fernández*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD. MADRID

ANEXO I

Integraciones de Equipos de Atención Primaria que se ofertaron, presupuestados en 1987.

AVILA

E.A.P. de la Zona Básica de Salud urbana de Avila Sur.

BURGOS

E.A.P. de la Zona Básica de Aranda Rural.

E.A.P. de la Zona Básica de Medina de Pomar.

LEON

E.A.P. de la Zona Básica de de Santa María del Páramo.

SALAMANCA

E.A.P. de la Zona Básica de Aldeadávila de la Rivera
(completar)

E.A.P. de la Zona Básica de Béjar.

SEGOVIA

E.A.P. de la Zona Básica de Fuensauco de Fuentidueña.

E.A.P. de la Zona Básica de Sepúlveda.

SORIA

E.A.P. de la Zona Básica de San Leonardo de Yagüe.

VALLADOLID

E.A.P. de la Zona Básica de Medina del Campo urbano.

E.A.P. de la Zona Básica de Peñafiel (completar)

E.A.P. de la Zona Básica de Villafrechós (completar).

E.A.P. de la Zona Básica de Mota del Marqués
(completar).

ZAMORA

E.A.P. de la Zona Básica de Aliste.

E.A.P. de la Zona Básica de Tera.

E.A.P. de la Zona Básica de Toro.

E.A.P. de la Zona Básica de Benavente.

ANEXO II

Integraciones de Equipo de Atención Primaria, que se ofertarán, presupuestados con cargo a 1988.

AVILA

E.A.P. de la Zona Básica de Sotillo de la Adrada.

BURGOS

E.A.P. de la Zona Básica de Salud urbana de los Cubos.

E.A.P. de la Zona Básica de Salud Quintanar
de la Sierra.

E.A.P. de la Zona Básica de Salud Espinosa
de los Monteros.

E.A.P. de la Zona Básica de Salud Briviesca.

LEON

E.A.P. de la Zona Básica de Toreno.

E.A.P. de la Zona Básica de Fabero.

SALAMANCA

E.A.P. de la Zona Básica de Salud Urbana de Alamedilla.

E.A.P. de la Zona Básica de Salud Urbana de Garrizo I.

SORIA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud Urbana Soria Sur.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud Urbana Gomara.

VALLADOLID

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud Urbana de Huerta del Rey.

ZAMORA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Sayago.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Campos-Lampreana.

ANEXO III

Integraciones de Equipos de Atención Primaria que propone esta Dirección General de Salud Pública y Asistencia al INSALUD, para que se presupuesten en 1988.

AVILA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Madrigal de las Altas Torres.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Burgohondo.

BURGOS

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Melgar de Fernamental.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Pampliega.

LEON

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Bembibre *.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de La Bañeza I *.

PALENCIA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Frómista.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Carrión de los Condes *.

SALAMANCA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Fuentes de Oñoro.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Linares de Riofrío *.
- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Calzada de Valdunciel *.

SORIA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Soria Rural.

VALLADOLID

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Cigales.

ZAMORA

- E.A.P. de la Zona Básica de Salud de Sanabria.

* NOTA. Las señaladas con un * deben tener prioridad por disponer de centro de salud terminado y E.A.P. en funcionamiento.

ANEXO IV

Plan de construcción de los centros de Salud de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, con presupuestos de 1988.

AVILA

- San Pedro del Arroyo (Z.B.S. de Moraña Sur).

BURGOS

- Melgar de Fernamental (Z.B.S. de Melgar de Fernamental).

LEON

- Sahagún de Campos (Z.B.S. de Sahagún de Campos).

PALENCIA

- Herrera de Pisuerga (Z.B.S. de Herrera de Pisuerga).

SALAMANCA

- Lumbrales (Z.B.S. de Lumbrales - Finalización de obra).

SEGOVIA

- Pradena.

SORIA

- Covaleda (Z.B.S. de Pinares-Covaleda).

VALLADOLID

NOTA. Se halla en fase de estudio, la construcción de un centro de Salud en la provincia de Segovia y en Medina del Campo (Valladolid) en el antiguo Hospital "Simón Ruiz".

El día 12 de Febrero de 1988 se constituyó en Valladolid la Comisión Paritaria de coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad de Castilla y León, según acuerdo suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Junta de Castilla y León. En el seno de dicha Comisión se acordó crear Ponencias Técnicas, concretándose en principio, constituir la de Atención Primaria y la de Planificación. La finalidad principal del acuerdo es lograr la coordinación de las actividades sanitarias y una correcta planificación de los recursos.

Por otra parte, el 18 de junio de 1986, la Consejería de Bienestar Social y el Instituto Nacional de la Salud firmaron un acuerdo para el desarrollo de la Atención Primaria, que comprendía la constitución de diversos Equipos de Salud, la construcción de Centros de Salud, el acoplamiento de los centros de salud construidos y las normas mínimas de funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria. Por diversas razones no se ha cumplido la totalidad de lo acordado por ambas partes.

A la vista de lo referido anteriormente, esta Consejería de Cultura y Bienestar Social, estima que procede denunciar el acuerdo de 18 de Junio de 1986 y elaborar un nuevo convenio, a la luz del acuerdo arriba mencionado, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Junta de Castilla y León, que se podría elaborar por la Comisión Paritaria constituida, con el apoyo de las correspondientes ponencias técnicas.

Por cuanto antecede, comunico a V.I., a tenor de lo prevenido en la cláusula octava del citado acuerdo de 18 de junio de 1986, que esta Administración no desea prorrogarlo, y, por tanto, lo considera extinguido en la fecha de finalización del presente período de vigencia.

Valladolid, 16 de Marzo de 1988.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD.

A la vista del escrito de esta Consejería de fecha 16 de marzo, por el que se denuncia el Convenio suscrito en Junio de 1986 entre la Consejería de Bienestar Social y la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre "Desarrollo de la Atención Primaria de Salud en la Comunidad Autónoma de Castilla y León", le ruego que, si lo estima oportuno, proceda a nombrar representantes del Organismo de su dirección en la Comisión destinada a elaborar el texto del nuevo Convenio que permita establecer las bases de una adecuada coordinación y utilización de los recursos humanos y materiales, para potenciar la reforma de la Atención primaria de esta Comunidad.

Valladolid, 17 de Marzo de 1988

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

Mi querido amigo,

El análisis que se ha venido haciendo en esta casa desde que en ella entramos, del vigente convenio con vuestra Institución sobre Atención Primaria de Salud, ha mostrado de manera fehaciente su insuficiencia y falta de definiciones concretas en algunos de sus puntos. Esta apreciación, compartida por alguno de sus colaboradores con los que hemos establecido contactos ocasionales, ha afirmado en nuestro ánimo la absoluta necesidad de trabajar conjuntamente en la elaboración de un nuevo documento que sea, a la vez, más concreto en algunos extremos y más ambicioso en sus alcances y consecuencias.

De esta manera conseguiríamos un nuevo convenio que posibilitaría el más exhaustivo cumplimiento de sus cláusulas por ambas partes, cosa que no ha ocurrido con el actual.

Quede bien clara, por otro lado, nuestra más decidida intención de llevar a buen puerto la política de reforma sanitaria sobre el eje del continuo perfeccionamiento de la Atención primaria, como creo que quedó bien claro en las reuniones y acuerdos que, sobre inversiones e integraciones de equipos para 1988, han mantenido nuestros respectivos colaboradores.

El tiempo se nos ha echado encima, y las premuras de los plazos establecidos en el propio convenio vigente me obligan a enviarte por el mismo correo esta carta y los documentos oficiales en los que denunciamos el susodicho convenio y solicitamos a la vez la designación de colaboradores tuyos que pudieran ponerse a trabajar con los nuestros de manera inmediata en la elaboración del nuevo documento.

En la seguridad de que sabrás comprender el espíritu que anima mi carta y también en la de alcanzar los mejores frutos mediante nuestra decidida y continua colaboración mutua, te envía un cordial saludo tu siempre buen amigo.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 339-II, a la Pregunta formulada por el procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a partidos de baloncesto a beneficio de Escuelas Deportivas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castiello de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 339-II

Respuesta a la Pregunta Parlamentaria, P.E. 339-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, perteneciente al Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

El Compromiso adquirido entre el C. B. Valladolid-Fórum Filatélico y la Consejería de Cultura y Bienestar Social, se estableció sobre la base de que, el posible beneficio que se obtuviera por la participación de dicho equipo en encuentros de partidos de exhibición celebrados en las provincias de la Comunidad Autónoma, a petición de los Servicios de la misma, quedarían en favor de las Escuelas Deportivas de dicha modalidad deportiva, para el fomento de sus actividades.

El citado compromiso ha sido cumplido, hasta el momento, en Burgos y Palencia y se cumplirá en el que se celebrará en Zamora el próximo día cinco de enero.

Se sigue a disposición de conseguir las nuevas peticiones que se formulen.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 340-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a construcción de instalaciones en la provincia de Salamanca mediante Convenio con el M.E.C., publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 340-II

ASUNTO: Contestación a la pregunta parlamentaria formulada por D.PASCUAL SANCHEZ IÑIGO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, referente a la exclusión de Salamanca en relación provincializada de instalaciones a construir mediante convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La provincia de Salamanca no figura en dicha relación porque su Diputación gestionó directamente con el M.E.C. la firma del convenio para 1988. Por tanto, su exclusión no es imputable a ningún tipo de error.

No obstante, actualmente se están realizando gestiones con la Diputación de Salamanca para que entre en el convenio global, con las cantidades previstas por el M.E.C. a partir del 1989 y de cuyo detalle se adjunta fotocopia.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 341-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pascual Sánchez Iñigo, relativa a participación en cursos de formación a los voluntarios en la organización de los Juegos Olímpicos Barcelona'92, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 62, de 23 de Noviembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 341-II

Propuesta de respuesta a la Pregunta Parlamentaria formulada por el Procurador D.Pascual Sánchez Iñigo (P.E. 341 I) relativa a participación en cursos de formación de los voluntarios para la organización de los Juegos Olímpicos de Barcelona'92.

En las reuniones que se mencionan en la Pregunta Parlamentaria estuvo presente el Ilmo. Director General de Deportes y Juventud, D. Vicente Orden Vígara.

La Dirección General de Deportes y Juventud está participando en la campaña, que está desarrollando todavía a nivel de preparación, excepto en Cataluña, Asturias y

Madrid, donde se han hecho ya sendos cursos experimentales, por ser las tres Comunidades donde mayor número de voluntarios preinscritos hay.

En la Comunidad Autónoma de Castilla y León se han preinscrito 1141 voluntarios para colaborar en los Juegos Olímpicos de Barcelona'92. Según las directrices emanadas de la División de Voluntarios del COOB'92 para todas las Comunidades Autónomas se impartirán cursos de formación básica, a los que seguirá una segunda fase de cursos de especialización, una vez conocidas las necesidades concretas y la función específica a desarrollar por cada voluntario. Los cursos tendrán lugar en aquellos núcleos de población en los que lo justifique el número de preinscritos, con temarios y material gráfico y audiovisual facilitado por la División de Voluntarios y con el profesorado adecuado, que será seleccionado por los responsables en materia deportiva de cada Comunidad.

En la Comunidad de Castilla y León el calendario previsto para la formación de voluntarios es el siguiente:

- Primer trimestre del 89: experiencia piloto en Valladolid
- Segundo, tercer y cuarto trimestre del 89: cursos de formación básica en las nueve capitales de provincia y en Ponferrada.
- Año 1990: cursos de formación específica, preferentemente en las ciudades sedes de las competiciones de la Concentración Olímpica de la Juventud.
- Primer semestre del 91: entrenamiento de los voluntarios que van a colaborar en la Concentración Olímpica Juvenil.
- Entrenamiento de voluntarios para Barcelona'92.

La financiación de los cursos de formación correrá a cargo, en su mayor parte, de la División de Voluntarios del COOB'92. En los presupuestos de la Dirección General de Deportes y Juventud figuran partidas destinadas a esta campaña de formación.

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 343-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a libramiento de fondos en el programa de servicios sociales para la provincia de Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 63, de 1 de Diciembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 343-II**CONTESTACION A LA PREGUNTA 343-I FORMULADA POR EL PROCURADOR DON OCTAVIO GRANADO MARTINEZ.**

En relación con la pregunta formulada ante la Mesa de las Cortes de Castilla y León, por el Procurador D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Ref. P.E. 343-I, interesándose por los fondos librados para los gastos corrientes de los Centros de Servicios Sociales de Burgos, y por los gastos previstos en el Proyecto de Presupuestos de 1989, se informa lo siguiente:

1. El cálculo del libramiento del cuarto trimestre, en cuanto a gastos corrientes, se elabora sobre la base de las necesidades estimadas por los Servicios periféricos y contando con el límite de los créditos disponibles en ese momento.

En aquellos conceptos presupuestarios en los que no hay existencia de crédito suficiente para hacer frente a la necesidad es preciso consignar una cantidad simbólica con la finalidad técnica de no bloquear esos conceptos, y proceder mientras tanto al estudio de la previsión de superávit en otros conceptos para poder incorporarlo a los que resultan deficitarios.

Así se ha remitido de forma complementaria al 4.º trimestre un total de 36.444.034' Pts, de las que 8.085.184' Pts, corresponden a Burgos.

Es preciso destacar la tradicional infradotación del Capítulo II de los presupuestos para Centros de Servicios Sociales lo que da lugar habitualmente a dificultades de gestión en el primer trimestre, habiéndose procedido en años anteriores al abono de gastos de ejercicios vencidos, por la insuficiente dotación de los mismos.

En este caso concreto la escasez presupuestaria, se estimó a principios de 1988, especialmente al haber sido aprobado un presupuesto por cuantía inferior a la Proposición elaborada en su día por la Junta de Castilla y León.

2. Por lo que respecta al Proyecto de Presupuesto de 1989, se informa la presentación de una enmienda Técnica que corrija un error material de cálculo, sin que ello suponga el variar la cuantía global del capítulo, ni la total para Burgos, que se incrementa en 4.433.000 pts., lo que supone aproximadamente el 5%.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 356-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos, relativa a extremos relacionados con el Hospital Comarcal de Benavente,

publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 64, de 3 de Diciembre de 1988.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 356-II

En contestación a la pregunta parlamentaria 356-I presentada por el Procurador D. Pedro San Martín Ramos al respecto del Hospital Comarcal de Benavente y teniendo en cuenta la valoración del anterior informe relativo a la situación y previsiones de utilización para este Hospital, le manifiesto lo siguiente:

Los servicios relacionados en ese informe son efectivamente prestados en el centro, con independencia del agente sanitario que los asumen y de las circunstancias expuestas en el mismo.

Los indicadores de rentabilidad se obtienen a partir de los datos recogidos en los modelos de cuestionarios que nos remiten, anualmente, los centros hospitalarios con actividad asistencial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y son, a su vez, remitidos al Ministerio de Sanidad y Consumo para la elaboración de las Estadísticas Nacionales. Estos datos son claramente demostrativos del rendimiento de los Establecimientos Sanitarios.

En este sentido, desconocemos la fuente de información, extraoficial y tan singular, que le sirve para obtener unos datos que más bien se corresponden con notas de libreta o con unos comentarios de pasillo por parte de algún Especialista del Centro.

Por otra parte en relación con la jubilación de los Especialistas, le comunico que en la Orden de 7 de julio de 1988 (B.O.C. y L. N.º 139 de 20 de julio de 1988) se establece el procedimiento de nombramiento de Personal interino en puestos adscritos a Funcionarios Sanitarios, mediante un sistema de concurso abierto y permanente para la selección de este personal, con el fin de que tal cobertura se produzca con la mayor inmediatez.

Así mismo, el Decreto 113/1988 de 9 de junio (B.O.C. y L. N.º 123 de 28 de junio de 1988) modifica el Régimen de Sustituciones Retribuidas de funcionarios Sanitarios con objeto de poder encomendar a un sustituto el desempeño de las funciones de un puesto de trabajo en ausencia de su titular.

En cuanto a las remuneraciones del personal de Hospitales, la Resolución de 26 de Abril de 1988, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Bienestar Social homologa al personal transferido por Real Decreto 555/1987, de 13 de Abril y con efectos del 1 de Enero de 1988.

Por Decreto 209/1988 de 10 de Noviembre se desarrolla el régimen retributivo previsto en el Título V de la Ley de 27 de Diciembre, de ordenación de la función pública de Castilla y León.

Por Resolución de 4 de Noviembre de 1988 de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Bienestar Social se reconoce el derecho a percepción de gratificaciones al personal funcionario médico y de enfermería que presta sus servicios en los Hospitales de la extinta AISNA en concepto de compensación económica por los servicios prestados en régimen de jornada nocturna, festiva o servicios de guardia.

A la vista de lo anteriormente expuesto, no puede hablarse de situaciones discriminatorias entre los funcionarios de la Junta de Castilla y León, y no cabe el establecer comparaciones con otras Administraciones Sanitarias que disponen de un sistema jurídico y laboral propio.

Respecto de las previsiones en servicios y de personal en el Hospital Comarcal de Benavente, se pretende el dimensionamiento adecuado del centro teniendo en cuenta su zona de influencia y el objetivo de resolver satisfactoriamente las patologías más frecuentes de la población.

Partiendo de una remodelación en la estructura física y de una adecuada dotación en equipos e instalaciones, la oferta de servicios incorpora las especialidades básicas de Medicina Interna, Radiología, Traumatología y Cirugía.

Ello conlleva el aumentar las plantillas del centro en las áreas de hospitalización, consultas externas, servicios de diagnóstico y tratamiento y en los servicios centrales y generales; persiguiendo la máxima versatilidad y polivalencia de este personal. Este incremento de plantilla está previsto para la próxima relación de puestos de trabajo.

Con la modificación de los órganos de Gobierno y de participación de los Hospitales y aplicando un nuevo modelo de gestión, basado en la dirección por objetivos, se conseguirá favorecer el incremento en la calidad asistencial y, al mismo tiempo aumentar la rentabilidad.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

V. ORGANIZACION DE LAS CORTES

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 22 de diciembre de 1988, adoptó entre otros, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO:

Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato de suministro de tres máquinas fotocopiadoras para los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León, efectuada por la Mesa de Contratación

de Obras Servicios y Suministros, en su reunión de fecha 22 de Diciembre de 1988, a favor de la Empresa RANK XEROS ESPAÑOLA S.A., con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, 26, por un importe de seis millones ciento sesenta y una mil cuatrocientas pesetas (6.161.400 pts.)

SEGUNDO:

Que por la Empresa adjudicataria se proceda a la constitución de la Fianza Definitiva (4%) de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento General de Contratación. Asimismo, se proceda a la formalización del contrato en cuantía, forma y plazo.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO SEGUNDO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Isaías Herrero Sanz*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 28 de Diciembre de 1988, adoptó entre otros, los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO:

Elevar a definitiva la adjudicación provisional de tres Ordenadores TANDON Mod. TARGET 20; tres Impresoras Laser, marca MANESMAN, Mod. M.T-905/P-E, a la empresa DIVISA INFORMATICA, S.A. con domicilio en Valladolid 47002 plaza del Salvador, 7, por un importe total de DOS MILLONES QUINIEN-TAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS (2.599.999 pts).

SEGUNDO: Que por la Empresa adjudicataria se proceda a la constitución de la Fianza Definitiva (4%) de acuerdo con el artículo 357 del Reglamento General de Contratación. Asimismo, se proceda a la formalización del contrato en cuantía, forma y plazo establecido.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS
CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*